



**CEDULA DE NOTIFICACION**

Asunción, *12* de *febrero* de 2022.-

**SEÑOR**

**ABG. ALDICES DAMIAN INSAURRALDE MAIDANA**

**COORDINADOR - OFICINA TECNICA DE INSCRIPCION DE BIENES COMISADOS CSJ**

**TELEFONO:**

**PRESENTE:**

NOTIFICOLE que en el expediente caratulado: **"CARPETA DE EJECUCIÓN DE BIENES COMISADOS EN LA CAUSA: "IGNACIO RAFAEL JIMENEZ S/TRANSGRESION A LA LEY 1340/88**, LA JUEZ A CARGO DEL JUZGADO PENAL DE EJECUCIÓN N° 4, ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS, CRIMEN ORGANIZADO Y CORRUPCION, ABG. SANDRA KIRCHHOFER, ha dictado el A.I. N° *208*... de fecha *10* de diciembre de 2022, que copiado dice en su parte resolutive dice: **"1) TENER POR RECIBIDO el presente cuaderno de EJECUCIÓN DEL COMISO en el proceso seguido a IGNACIO RAFAEL JIMENEZ por el hecho punible de TRANSGRESION A LA LEY 1340/88. Ordénesse su anotación en los cuadernos internos de Secretaría. 2) HAGASE SABER a las partes, la competencia de este Juzgado a los efectos de entender a partir de la presente resolución en el proceso de ejecución del comiso. Notifíquese. 3) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia"**-----

Palacio de Justicia sito en las calles Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta ciudad capital. Torre Norte, séptimo piso. Juzgado de Ejecución Penal N° 4, Secretaria N° 8.-----

**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**



*Abg. Magali Centurión*  
*Ujier Notificación*  
*Juzgado de Ejecución N° 4*



393 de diez los noventa y...



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**



Causa: "Ministerio Público c/ **Ignacio Rafael Jiménez s/ S.H.P s/ Transgresión a la Ley 1340/88 que Reprime el Trafico Ilícito de Estupefacientes y Drogas Peligrosas en Pilar. Causa N° 1579/15**".

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

*PAge*  
Abg. Johanna Aguilar  
Auxiliar

**Sentencia Definitiva Nro 31 (Treinta y uno)**

En la ciudad de Pilar, República del Paraguay, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, se constituye el Tribunal de Sentencia conformado por el Juez **ABG. FELIX MARIA MUZZACHI**, como Presidente del mismo, y las Juezas **ABG. SABRINA ALBERA FRUTOS** y **CLAUDIA KARINA FERREIRA DOS SANTOS** como Miembros Titulares, en la sede del Palacio de Justicia de la ciudad de Pilar, reunidos en la sala de deliberaciones del Tribunal de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, con el objeto de deliberar y dictar la Sentencia que prescribe el Art. 398 y concordantes del Código Procesal Penal, en la causa penal número 08-01-02-01-20151979 y anotada en la Secretaría del Tribunal de Sentencia con el N° 19, Folio 56, Año 2015, seguida al acusado **IGNACIO RAFAEL JIMENEZ: sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de estado civil soltero, de 30 años de edad, de profesión comerciante, con C.I. N° 4.742.369, nacido en fecha 24 de octubre de 1989, con domicilio Real en el km. 181 Gaspar Rodríguez de Francia del Departamento de Caaguazú y con domicilio procesal en las calles Pila de Valoriani y Leonas del Ykua Pyta - (Ministerio de la Defensoría Pública de la ciudad de Pilar) hijo de la señora Ignacia Jiménez**, a fin de determinar la sanción a ser impuesta al encausado, por ser penalmente responsable del hecho punible de Transgresión a la Ley 1340/88 que reprime el trafico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas, ocurrido en fecha 27 de noviembre de 2015, siendo las 11:50 horas en la vía pública, trayecto del km 17 de la cuarta, Comisaria 21 de Carandayty-Guazucua. Seguidamente los Miembros del Tribunal de Sentencia pasan a deliberar y de acuerdo a lo establecido por el Art. 397 del Código Procesal Penal, deciden plantear y resolver las siguientes: -



Abg. Teresa Garcete  
Actuaria Judicial

*Claudia Karina Ferreira Dos Santos*  
Abg. CLAUDIA KARINA FERREIRA DOS SANTOS  
Jueza 1ra. Inst. Civil, Comercial y Laboral

*Sabrina Albera Frutos*  
Abg. Sabrina Albera Frutos  
Jueza de 1ra Instancia en lo Penal

*Felix Maria Muzzachi Cantero*  
Abg. FELIX MARIA MUZZACHI CANTERO  
Juez de 1ra. Instancia, Civil y Comercial

*Felix Florentin Barrios V.*  
Abg. FELIX FLORENTIN BARRIOS V.  
Actuario Judicial



*Felix Florentin Barrios V.*  
Abg. FELIX FLORENTIN BARRIOS V.  
Actuario Judicial

15/guinea

**Cuestiones:**

1. **¿Es competente este Tribunal para resolver la presente causa y es procedente la acción?**

2. **¿Cuál es la sanción aplicable?**

**A LA PRIMERA CUESTIÓN**

Los Jueces integrantes del Tribunal Colegiado por unanimidad dijeron: Que el mismo es competente para resolver esta causa, en cuanto a la competencia del Tribunal en razón de la materia y el territorio no existe ninguna duda, teniendo en cuenta que se trata de un hecho punible comunicado al Ministerio Público en esta Circunscripción Judicial. La misma surge de las disposiciones contenidas en los Arts. 31, 32, 33, 36, 37 inc. 1° y 41 in fine del Código Procesal Penal, conforme a los Decretos N° 1728 del 30 de setiembre del 2014 y N° 2087 de fecha 05 de julio del 2016 de la Corte Suprema de Justicia, por los cuales se nombran Jueces para la Circunscripción Judicial de Ñeembucú. La constitución del Tribunal, fue realizada a través del sorteo público de fecha 17 de setiembre del año 2018, conforme consta en el Expte. Judicial a fs. 377, notificada a las partes, sin que se haya planteado ninguna impugnación o recusación por lo que éste Tribunal de Sentencia imprimió el trámite pertinente, tras lo cual, quedó firme dicha competencia para juzgar la presente causa.---

**A LA SEGUNDA CUESTIÓN**

Los Jueces del Tribunal de Sentencia por unanimidad dijeron: que antes de entrar al análisis de la justa pena a ser impuesta al acusado **IGNACIO RAFAEL JIMENEZ**, es necesario referirnos a los antecedentes de la presente causa, en ese sentido, se tiene que por S.D. N° 22 de fecha 26 de setiembre del 2017, el Tribunal de Sentencia, ha resuelto: **"1.- DECLARAR la competencia del TRIBUNAL DE SENTENCIA integrado por la Jueza Abog. VIVIANA PORTILLO PEREZ como Presidenta del mismo, y como Miembros los Jueces ABG. ELVIS ANTONIO AYALA VILLALBA y ABG. MIRIAN RIVAS CACERES, para resolver este Juicio. 2.- DECLARAR la procedencia de la acción instaurada por la Representante del Ministerio Público. 3.- DECLARAR la comprobación en Juicio Oral y Público la existencia del Hecho Punible s/ Transgresión a la Ley 1340/88, ocurrido en fecha 27 de noviembre del 2015, en**

Abg. CLAUDIA MARINA FERREIRA DOS SANTOS  
Jueza Tra. Inst. Civil, Comercial y Laboral

Abg. Sabrina Albera Frutos  
Jueza de 1ª Instancia en lo Penal

Abg. FELIX MARIA NUZZACHI CANTERO  
Juez de 1ª Instancia, Civil y Comercial

Abg. FELIX FLORENTIN BARRIOS V.  
Actuario Judicial

394 de decretos



# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Causa: "Ministerio Público c/ Ignacio Rafael Jiménez s/ S.H.P s/ Transgresión a la Ley 1340/88 que Reprime el Trafico Ilícito de Estupefacientes y Drogas Peligrosas en Pilar. Causa N° 1579/15".

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE NEEMBUCÚ

## Carandayty - Guazucua, Departamento de Ñeembucú. 4.- Sentencia Definitiva Nro 31 (Treinta y uno)

Abg. Johanna Aguilar

**DECLARAR** probada en Juicio oral y público la autoría del acusado **IGNACIO RAFAEL JIMENEZ** en el hecho punible de **Transgresión a la Ley 1340/88**. 5.- **CALIFICAR** la conducta del acusado **IGNACIO RAFAEL JIMENEZ** dentro de lo que dispone el Arts. 27 y 44 de la Ley N° 1340/88 modificado por la ley 1881/02 en concordancia con el Art. 29 inc. 1 del Código Penal Paraguayo. 6.- **DECLARAR** la reprochabilidad del acusado, **IGNACIO RAFAEL JIMENEZ** por la conducta típica y antijurídica en el Hecho Punible de **Transgresión a la Ley 1340/88**, probada en Juicio oral y público. 7.- **CONDENAR** al acusado **IGNACIO RAFAEL JIMENEZ**: sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de estado civil soltero, de 27 años de edad, de profesión comerciante, con C.I. N° 4.742.369, nacido en fecha 24 de octubre de 1989, con domicilio Real en el km. 181 Gaspar Rodríguez de Francia del Departamento de Caaguazú y con domicilio procesal en las calles Pila de Valoriani y Leonas del Ykua Pyta - (Ministerio de la Defensoría Pública de la ciudad de Pilar) hijo de la señora Ignacia Jiménez, a la pena privativa de libertad de 15 años que la tendrá por compurgada en fecha 27 de noviembre del año 2030, que deberá cumplirla en la Penitenciaria Regional de Coronel Oviedo. 8.- **MANTENER** la Medida privativa de libertad que pesa sobre el condenado. 9.- **ORDENAR** el comiso de las siguientes evidencias una vez firme y ejecutoriada la presente resolución, consistente en: 1. Un vehículo automotor marca **SCANIA**, tipo tracto camión, modelo R113, año 1992, color blanco, con chapa BCS 838, que se encuentra en el depósito de evidencias del Ministerio Público, barro Villa Paso de la ciudad de Pilar. 2. Una carreta semi - remolque, marca **Pastre**, tres ejes, con matricula N° CCD 661, que se encuentra en el Depósito de evidencias del Ministerio Público, barrio

Original

Carrete Judicial

Abg. CLAUDIA KARINA FERREIRA DOS SANTOS  
Jueza 1ra. Inst. Civil, Comercial y Laboral



Abg. Sabrina Andara Frutos  
Jueza de 1ra Instancia en lo Penal

Abg. FELIX MARIAM LUZZI CALCANERO  
Juez de Tra. Instancia, Civil y Comercial

Abg. FELIX FLORENTIN BARRIOS V.  
Jefe de la Oficina Judicial

46 (diez y seis)

Villa Paso de la ciudad de Pilar. 3. Un sobre sellado conteniendo en su interior muestras de marihuana. 4. Un celular de la marca PHONE PLUS, color plata, IMEI N° 354388066467508, con un chip de la empresa TIGO. 5. Dinero en efectivo, la cantidad de 3.345.000 (tres millones cuarenta y cinco mil guaraníes), 6. Una porta chequera de cuero de color negro conteniendo en su interior cheques de SUDAMERIS BANK, de la cuenta N°029 -281895/3 desde la hoja 16074711 al 16074717. 7. Una cedula verde a nombre de FELICIDAD AGUSTIN COMERCIAL S.R.L, del vehículo marca PATRE, carreta semi - remolque, con Mat. CCD 661. 8. Una cedula verde a nombre de LUIS PEREIRA COMERCIAL S.R.L, del vehículo tracto camión color blanco, tipo Scania, con Mat. N° BCS 838. 9. Un cheque al portador cargo Banco CONTINENTAL, por valor de 8.000.000, ocho millones de guaraníes, cuenta perteneciente a nombre de AGUSTIN DAVALOS y/o JUSTA AIDEE ARIAS DE DAVALOS. 10. Un cheque al portador VISION BANCO, valor de 7.000.000 siete millones de guaraníes, a nombre del Sr. DAMINICIO REYES OSORIO. 11. Un cheque endosado emitido por el BANCO SUDAMERIS BANK, por valor de 1.450.000 un millón cuatrocientos cincuenta mil guaraníes, de fecha 27 de noviembre de 2015, roto en la parte firma, endosado por el imputado Ignacio Rafael Jiménez. 12. Boleta de depósito, emitido por BANCO SUDAMERIS BANK, por valor de 1.550.000 un millón quinientos cincuenta mil guaraníes, con fecha de 15 de octubre de 2015. 10.- LIBRAR los oficios correspondientes. 11.- DECLARAR civilmente responsable por el hecho cometido al condenado. 12.- IMPONER las costas del juicio al condenado. 13.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia de la presente resolución a la Excma. Corte Suprema de Justicia".

Por ACUERDO y SENTENCIA N° 26 de fecha 11 de diciembre del 2017, el Tribunal de Apelaciones de esta Circunscripción Judicial, RESUELVE: "1.- DECLARAR, la competencia del Tribunal de Apelaciones, para entender en el Recurso de Apelación Especial interpuesto, contra la Sentencia Definitiva N° 22 de fecha 26 de setiembre del 2017. 2.- DECLARAR, la admisibilidad del Recurso de Apelación Especial interpuesto, por el recurrente, por los

Abg. CLAUDIA KARINA FERREIRA DOS SANTOS  
Jueza 1ra. Inst. Civil, Comercial y Laboral



Abg. Sabrina Albera Frutos  
Jueza de 1ra Instancia en lo Penal

Abg. FELIX MARIA MUZZACHI CANTERO  
Jueza de 1ra. Instancia, Civil y Comercial

Abg. FELIX FLORENTIN BARRIOS V.  
Actuario de Sala

395 Treinta y cinco los noventa y cinco



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Causa: "Ministerio Público c/ 5  
Ignacio Rafael Jiménez s/ S.H.P s/  
Trasgresión a la Ley 1340/88 que  
Reprime el Trafico Ilícito de  
Estupefacientes y Drogas  
Peligrosas en Pilar. Causa N°  
1579/15".



CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE NEEMBUC

*PAJ*  
Abg. Johanna Aguilar  
Auxiliar

**Sentencia Definitiva Nro 31 (Treinta y uno)**  
**Es Copia Fiel del Original**



**fundamentos expuestos en el considerando de esta resolución. 3.- DECLARAR, la nulidad parcial, de la S.D N° 22 de fecha 26 de setiembre del 2017, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución, especialmente la sexta cuestión de la imposición de la pena y en consecuencia, ORDENAR, el reenvío de la presente causa, a los efectos de que otro Tribunal de Sentencia lleve adelante un nuevo juicio y el dictado de la Sentencia Definitiva que corresponda en derecho, con los alcances señalados como antecedentes expuestos en el exordio de la presente resolución. 4.- ANOTAR..."**

*Abg. Teresa Garcete*  
Abg. Judicial

Es por ello, que la competencia de los Miembros del Tribunal de Sentencia, se suscribe para la determinación de la sanción, en razón que ya se encuentra establecido el marco penal, dentro de lo que dispone el art. **Arts. 27 y 44 de la Ley N° 1340/88 modificado por la ley 1881/02 en concordancia con el Art. 29 inc. 1 del Código Penal Paraguayo, por lo que corresponde a este Tribunal pasar a determinar la pena justa a ser aplicado el condenado;** y conforme a los dispuesto en el art. 20 de la Constitución Nacional, el artículo 3 del código Penal y los artículos 2 inc. 2° del Código Penal en concordancia, con el art. 654 del mismo cuerpo legal, modificado por el artículo 1 de la Ley 3440/08 y el inc. 2° del citado artículo que establece: "Al determinar la penal, el Tribunal sopesara todas las circunstancias generales en favor y en contra del autos y particularmente, deben considerarse.

**1.- Los móviles y fines del autor:** se ha demostrado en juicio que los móviles fueron económicos, tratando de obtener un beneficio a través de un medio ilícito, en contra del acusado.

**2.- La forma de realización del hecho y los medios empleados:** el acusado ha tenido un comportamiento no acorde al ordenamiento legal, utilizando un Tracto camión Scania y una carreta de metal tipo Volquete, Tripe eje para transportar la

*Claudia Ferreira*  
Abg. CLAUDIA KARINA FERREIRA DOS SANTOS  
Jueza 1ra. Inst. Civil, Comercial y Laboral



*Sabrina Albeja*  
Abg. Sabrina Albeja Frutos  
Jueza de 1ra Instancia en lo Penal

*Felix Magia*  
Abg. FELIX MAGIA MUZZAGHI CANTERO  
Jueza de 1ra. Instancia, Civil y Comercial

*Felix Florentin*  
Abg. FELIX FLORENTIN BARRICÓ  
Jueza de 1ra. Instancia

17/dic/27/2018

cantidad de 2410 kilogramos de marihuana, según acta procedimiento obrantes a fs. 8 al 11 de la carpeta fiscal, en contra del acusado.-----

**3.- La intensidad de la energía criminal utilizada en la realización del hecho:** es alta y no favorece, pues supero muchos obstáculos a los efectos de lograr su cometido, como ser varios puestos de control, teniendo en cuenta que venia del Departamento de Caaguazú.-----

**4.- La importancia de los deberes infringidos:** es considerado neutro, puesto que no se trata de hechos punibles de omisión ni culposa. La parte de los deberes infringidos hace a lo que se refiere a un derecho natural como ser padre e hijo, tutor, pupilo, es por ello que no se puede considerar este punto, ya que se trata de un hecho punible de acción.-----

**5.- La relevancia del daño del peligro ocasionado:** No le favorece, por los daños que ocasiona o pueden ocasionar el consumo de sustancias estupefacientes en la salud de los adictos o consumidores.-----

**6.- Las consecuencias reprochables del hecho:** no le favorece, por lo expuesto en el punto anterior, debiendo agregarse que la sustancia ilegal traficada destruye vidas, ya que esta científicamente comprobado que la drogas producen estragos y es sumamente nociva para la salud, en la generalidad de los casos; jóvenes de escasos recursos, se ven inclinados a la comisión de crímenes violentos, para la obtención de recursos económicos a fin de obtener las sustancias nocivas.-----

**7.- Las condiciones personales, culturales, económicas y sociales del autor:** le favorece, es una persona joven de 30 años edad, con alta expectativa de vida, con grandes posibilidades de readaptarse a la sociedad y llevar una vida sin delinquir.-----

**8.- La vida anterior del autor:** le favorece, puesto que no posee antecedentes penales por ningún otro hecho punible.-----

**9.- La conducta posterior a la realización del hecho y en especial los esfuerzos para reparar los daños y reconciliarse con la víctima:** le favorece, admitió el hecho y pidió disculpas, no se resistió al procedimiento. En cuanto al daño al daño por las características del hecho punible de peligro, no precisa el resultado, asimismo, no ha habido víctima específica.-----

Abg. CLAUDIA KARINA FERREIRA DOS SANTOS  
Jueza 1ra. Inst. Civil, Comercial y Laboral



Abg. Sabrina Albera Frutos  
Jueza de 1ra Instancia en lo Penal

Abg. FÉLIX MARÍA MUZZACHI CANTERO  
Juez de 1ra. Instancia, Civil y Comercial

Abg. FÉLIX FLORENTIN BARRIOS V.  
Actuario Judicial



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**



Causa: "Ministerio Público c/ Ignacio Rafael Jiménez s/ S.H.P s/ Trasgresión a la Ley 1340/88 que Reprime el Trafico Ilícito de Estupefacientes y Drogas Peligrosas en Pilar. Causa N° 1579/15".

CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE ÑEEMBUCÚ

**Sentencia Definitiva Nro 31 (Treinta y uno)**

*Abg. Johanna Aguilera Auxiliar*

**10.- La actitud del autor frente a las exigencias del derecho y en especial, la reacción respecto a condenas anteriores o salidas alternativas al procesal que impliquen admisión de los hechos:** en cuanto al hoy acusado no existen datos relativos esto. A su favor.

En consecuencia, este Tribunal de Sentencia, por unanimidad y luego de haber estudiado cada una de las circunstancias, tanto favorables como desfavorables para el acusado **IGNACIO RAFAEL JIMENEZ**, considera que la sanción justa a ser aplicada es la pena privativa de libertad de 10 (diez) años, que deberá cumplirla en la Penitenciaria Regional de Coronel Oviedo, y la tendrá por compurgada en fecha 27 de noviembre del 2025, debiendo mantenerse la medida cautelar que pesa sobre el condenado.

*Es Copia Fiel del Original*

**POR TANTO**, El Tribunal de Sentencia Colegiado de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, por unanimidad y en nombre de la República del Paraguay,

*Abg. Teresa Garcete Act. Judicial*

**RESUELVE:**

**1. DECLARAR** la competencia del **TRIBUNAL DE SENTENCIA** integrado por el Juez **Abog. FELIX MARIA MUZZACHI CANTERO** como Presidente del mismo, y como Miembros las Juezas **ABG. SABRINA ALBERA FRUTOS** y **ABG. CLAUDIA KARINA FERREIRA DOS SANTOS**, para resolver este Juicio.

**2. CONDENAR** al acusado **IGNACIO RAFAEL JIMENEZ**: sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de estado civil soltero, de 30 años de edad, de profesión comerciante, con C.I. N° 4.742.369, nacido en fecha 24 de octubre de 1989, con domicilio Real en el km. 181 Gaspar Rodríguez de Francia del Departamento de Caaguazú y con domicilio procesal en las calles Pila de Valoriani y Leonas del Ykua Pyta - (Ministerio de la Defensoría Pública de la ciudad de Pilar) hijo de la señora Ignacia Jiménez, a la pena privativa de libertad de 10 años que la tendrá

*Abg. CLAUDIA KARINA FERREIRA DOS SANTOS Jueza 1ra. Inst. Civil, Comercial y Laboral*

*Abg. Sabrina Albera Frutos Jueza de 1ra Instancia en lo Penal*

*Abg. FELIX MARIA MUZZACHI CANTERO Juez de 1ra. Instancia, Civil y Comercial*



*Abg. FELIX FLORENTIN BARNOS V. Actuario Judicial*

*18 (diez y ocho)*

por compurgada en fecha 27 de noviembre del año 2025, que deberá cumplirla en la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo.

**3- MANTENER** la Medida privativa de libertad que pesa sobre el condenado.

**4- LIBRAR** los oficios correspondientes.

**5- ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia de la presente resolución a la Excm. Corte Suprema de Justicia

OBS: SOBRAJANO 4 NOVIEMBRE

Ante mí:

Abg. CLAUDIA KARINA FERREIRA DOS SANTOS  
Jueza 1ra. Inst. Civil, Comercial y Laboral

Abg. Sabrina Albera Frutos  
Jueza de 1ra Instancia en lo Penal

Abg. FELIX FLORENTIN BARRIOS V.  
Actuario Judicial

Abg. Teresa Garcete  
Actuaria Judicial



Abg. FELIX MARIA MIZZACHI CANTERO  
Juez de 1ra. Instancia, Civil y Comercial

Es Copia Fiel del Original





**CARPETA DE EJECUCIÓN DE BIENES COMISADOS EN LA CAUSA: "IGNACIO RAFAEL JIMENEZ S/ TRANSGRESION A LA LEY 1340/88". EXPTE. N° 1579-2015.**-----

A.I. N° 208

Asunción, 10 de febrero de 2023.-

**VISTO:** La S.D. N° 22 de fecha 26 de setiembre de 2017, dictado por el Tribunal Colegiado de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, que ordena el comiso de bienes en la presente causa, y:-----

**CONSIDERANDO:**

QUE, por S.D. N° 22 de fecha 26 de setiembre de 2017, dictado por el Tribunal Colegiado de Sentencia de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, obrante a fs. 06/10 de autos, además de condenar al procesado en la presente causa, en su punto 9 se resolvió ordenar el comiso de las siguientes evidencias una vez firme y ejecutoriada la presente resolución, consistente en: 1) Un vehículo automotor marca SCANIA, tipo tracto camión, modelo R113, año 1992, color blanco, con chapa BCS 838, que se encuentra en el depósito de evidencias del Ministerio Público, Barrio Villa Paso de la ciudad de Pilar; 2) Una carreta semi- remolque, marca Pastre, tres ejes, con matrícula N° CCD 661, que se encuentra en el Depósito de evidencias del Ministerio Público, Barrio Villa Paso de la ciudad de Pilar; 3) Un sobre sellado conteniendo en su interior muestras de marihuana; 4) Un celular marca PHONE PLUS, color plata, IMEI N° 354388066467508, con un chip de la empresa TIGO; 5) Dinero en efectivo, la cantidad de 3.345.000 (tres millones cuarenta y cinco mil guaraníes); 6) Un porta chequera de cuero color negro conteniendo en su interior cheques de SUDAMERIS BANK, de la cuenta N° 029 -281895/3 desde la hoja 16074711 al 16074717; 7) Una cedula verde a nombre de FELICIDAD AGUSTIN COMERCIAL S.R.L, del vehículo marca PATRE, carreta semi remolque, con Mat. CCD 661; 8) Una cedula verde a nombre de LUIS PEREIRA COMERCIAL S.R.L, del vehículo tracto camión, color blanco, tipo Scania, con Mat. N° BCS 838; 9) Un cheque al portador cargo Banco CONTINENTAL, por valor de 8.000.000, ocho millones de guaraníes, cuenta perteneciente a nombre de AGUSTIN DAVALOS y/o JUSTA AIDEE ARIAS DE DAVALOS; 10) Un cheque al portador VISION BANCO, valor de 7.000.000 siete millones de guaraníes a nombre del señor DAMINICIO REYES OSORIO; 11) Un cheque endosado emitido por el BANCO SUDAMERIS BANK, por valor de 1.450.000 (un millón cuatrocientos cincuenta mil guaraníes), de fecha 27 de noviembre de 2015, roto en la parte firma, endosado por el imputado Ignacio Rafael Jiménez; 12) Boleta de depósito, emitido por BANCO SUDAMERIS BANK, por valor de 1.550.000 (un millón quinientos cincuenta mil guaraníes), con fecha de 15 de octubre de 2015.-----

Por Acuerdo y Sentencia N° 26 de fecha 11 de diciembre de 2017, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal - de la Circunscripción Judicial de Ñeembucú, resolvió declarar la nulidad parcial de la S.D. N° 22 de fecha 26 de setiembre de 2017, de conformidad a lo expuesto en el exordio de la presente resolución, específicamente la sexta cuestión, de la imposición de la pena y en consecuencia; ORDENAR, el Reenvío de la presente causa, a los efectos de que otro Tribunal de Sentencia lleve adelante un nuevo juicio y el dictado de la Sentencia definitiva que corresponda en derecho, con los alcances señalados como antecedentes expuestos en el exordio de la presente resolución.-----

Por providencia de fecha 12 de julio de 2021, el Juzgado de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, en cumplimiento a la Acordada N° 1432 de fecha 12 de agosto de 2020, dispone la remisión del cuadernillo de comisos en la presente causa, al Juzgado de Ejecución Penal Especializada, para los fines pertinentes.-----

A fs. 20 de autos, obra el informe de la Actuarial Judicial del Juzgado de Ejecución Penal de la Circunscripción Judicial de Caaguazú, quien informa que por S.D. N° 31 de

*[Handwritten signature]*  
Abg. Daisy M. Sánchez N  
Actuarial Judicial



*[Handwritten signature]*  
Abg. Sandra Kirchofer G.  
Jueza de Ejecución Penal



fecha 26 de noviembre de 2018, ha condenado a IGNACIO RAFAEL JIMENEZ a la pena privativa de DIEZ AÑOS, dicha resolución había quedado firme y ejecutoriada en fecha 05 de diciembre de 2018. -----

Por A.I. N° 1582 de fecha 30 de julio de 2022, el Juzgado de Ejecución Penal del Tercer Turno Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, resolvió decretar las medidas de prohibición de innovar y de contratar, sobre un rodado tipo carreta semirremolque marca pastre, tres ejes con matricula CCD 661; un vehiculo automotor marca Scania, tipo tracto camión, modelo 113M, año 1992, color blanco, con chapa BCS 838, hasta la efectiva inscripción a nombre de la SENABICO y disponer la expedición de mandamiento de inscripción a la Dirección del Registro de Automotores, del citado rodado.-----

Por Nota N° 150 de fecha 16 de setiembre de 2021, el Coordinador de la Oficina Técnica para la Inscripción de Bienes Comisados de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Alcides Damián Insaurrealde Maidana, informa que se procedió a la inscripción a nombre de la SENABICO del tracto camión, marca Scania R113/1992, color blanco, chasis N° VLURA4X2A09000381, ced. Verde N° D/3492261-1, matrícula N° BCS 838 ante la Dirección del Registro Automotor.-----

Por Providencia N° 115 de fecha 03 de febrero de 2022, el Juzgado de Ejecución Penal del Tercer Turno Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado en atención al comiso de bienes en la presente causa, libra oficio al Juzgado de Ejecución Penal de Coronel Oviedo a fin de que se sirva informar sobre el destino que se le haya dado a lo dispuesto por S.D. N° 22 de fecha 26 de setiembre de 2017 el punto 9 inciso 5) Dinero en efectivo, la cantidad de 3.345.000 (tres millones trescientos cuarenta y cinco mil guaraníes); 9) Un cheque al portador cargo Banco Continental, por valor de 8.000.000, cuenta perteneciente a nombre de Agustín Avalos y/o Justa Aidee Arias de Dávalos; 10) Un cheque al portador Vision Banco, valor de 7.000.000a nombre del señor Daminicio Reyes Osorio; 11) Un cheque endosado emitido por el Banco Sudameris Bank por valor de 1.450.000 guaraníes, roto en la parte de la firma endosado por el imputado Ignacio Rafael Jiménez.-----

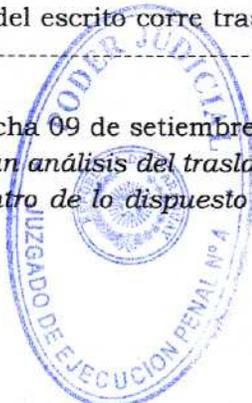
Por Oficio N° 91 de fecha 10 de marzo de 2022, el Juez de Ejecución de la Circunscripción de Caaguazú informa que las evidencias se encontrarían en la Oficina de Evidencias del Poder Judicial de Pilar – Circunscripción Judicial Ñeembucú.-----

Por Nota N° 70 de fecha 02 de agosto de 2022, el Coordinador de la Oficina Técnica para la Inscripción de Bienes Comisados de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Alcides Damián Insaurrealde Maidana, remite la Nota de Observación Entrada N° 6713561, expedido por la Dirección del Registro de Automotores, en el marco de la inscripción de la Carreta semirremolque, modelo 3 ejes, marca Pastre, color naranja, matrícula CCD661, chasis 9APB08530PP000042, a fin de subsanar los siguientes inconvenientes: mencionar en el oficio N° 391 todos los datos del vehiculo con matrícula CCD661, a fin de proseguir con los tramites de inscripción, a los efectos de la inscripción del citado rodado, en base a lo establecido en la Ley N° 5.876/17 DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS COMISADOS.-----

Por Providencia N° 1320 de fecha 29 de agosto de 2022, el Juzgado de Ejecución Penal del Tercer Turno Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado en atención a la nota presentada por el Abg. Alcides Damián Insaurrealde Maidana, Coordinador de la Oficina Técnica para la inscripción de Bienes Comisados de la Corte Suprema de Justicia, en los términos del escrito corre traslado al Ministerio Publico a fin fe que se expida sobre dicha nota.-----

Por Requerimiento N° 136 de fecha 09 de setiembre de 2022, la Agente Fiscal Celia Beckelmann determina que: "al hacer un análisis del traslado corrido a esta representación fiscal, el mismo no es un incidente dentro de lo dispuesto por el C.E.P., art. 304 y sgtes,

Abg. Daisy M. Sánchez N.  
Actuaria Judicial



Abg. Sanja Kirchofer G.  
Jueza de Ejecución Penal



pero teniendo en consideración lo expuesto por el Coordinador de la Oficina Técnica para Inscripción de Bienes Comisados de la C.S.J., corresponde dentro de las facultades establecidas en las normas citadas y a la oficiosidad que el legislador contemplo para el Juez de Ejecución, en el art 303 del C.E.P. se subsane informe con los datos solicitados, el bien mueble y así hacer posible la inscripción y ejecución, por la importancia del Estado de disponer sobre el objeto decomisado".-----

Por providencia N° 1595 de fecha 13 de octubre de 2022, el Juzgado de Ejecución Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, atenta a lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia en la Resolución N° 9651 de fecha 21 de setiembre de 2022, remite estos autos a esta Judicatura, en razón a la competencia otorgada en dicha resolución para entender en las causas Especializadas en Delitos Económicos y Crimen Organizado, siendo recepcionado en Secretaria según cargo del 02 febrero de 2023.-----

El art. 493 del Código Procesal Penal y el art. 295 del Código de Ejecución Penal determinan que: "La sentencia condenatoria deberá quedar firme para originar su ejecución. Desde el momento en que ella quede firme, se ordenarán las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirán los autos al juez de ejecución para que proceda según este libro/código".-----

Por su parte el art. 86 del Código Penal refiere en relación a la privación de beneficios o comiso que: "Cuando se haya realizado un hecho antijurídico doloso, podrán ser decomisados los objetos producidos y los objetos con los cuales éste se realizó o preparó. El comiso se ordenará solo cuando los objetos, atendidas su naturaleza y las circunstancias sean peligrosos para la comunidad o exista el peligro de su uso para la realización de otros hechos antijurídicos. El comiso será sustituido por la inutilización, si ello fuera suficiente para proteger a la comunidad. En el mismo sentido el art. 88 del mismo cuerpo legal, agrega en cuanto al efecto del comiso que: "La propiedad de la cosa comisada pasará al Estado en el momento en que la sentencia quede firme. Asimismo, quedarán extinguidos los derechos de terceros sobre la cosa. Antes de quedar firme la resolución, la orden de comiso tendrá el efecto de la inhibición de gravar y vender."-----

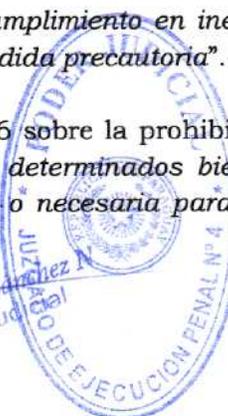
En ese sentido, la Ley N° 5876/17 - De administración de bienes incautados y comisados especifica en su art. 10 que: "Los bienes incautados quedarán bajo la administración de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), el cual velará por la correcta administración de todos los bienes, de acuerdo con los principios de eficiencia y transparencia de la función pública". La misma legislación, en su art. 48 regula el proceso de inscripción de bienes en comiso y sostiene que: "En casos de bienes en comiso registrables, el juez emitirá el correspondiente mandamiento de inscripción al registro público que corresponda para que pasen a nombre de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), para que pueda conservarlos para la consecución de sus fines o proceda a darle destino conforme a lo señalado en la presente ley" y en su artículo 54 expresa que: "Aquellos bienes que a la fecha de la vigencia de la presente ley se encuentren incautados y decomisados por las diferentes autoridades competentes serán sometidos a las disposiciones de ésta ley, a cuyo efecto se deberá confeccionar los correspondientes inventarios de remisión y entrega a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO)".-----

Igualmente, el Código Procesal Civil en su art. 725 en relación a la prohibición de innovar establece que: "Podrá decretarse la prohibición de innovar en toda clase de juicio siempre que: existiera peligro de que alterada la situación de hecho o de derecho, ello pudiera influir en la sentencia o convirtiere su cumplimiento en ineficaz o imposible; y la cautela no pudiera obtenerse por medio de otra medida precautoria".-----

En igual sentido, determina en su art. 726 sobre la prohibición de contratar que: "Podrá pedirse la prohibición de contratar sobre determinados bienes cuando ella fuere procedente por virtud de la ley o de un contrato o necesaria para asegurar la ejecución

Abg. Daisy M. Sanchez A.  
Actuaria Judicial

Abg. Sandra Kirchner G.  
Jueza de Ejecución Penal



forzada o los bienes objeto del juicio. El juez individualizará lo que sea objeto de la prohibición, disponiendo cuando se trate de bienes registrables, que se inscriba la medida en los registros correspondientes. Se notificará, además a los interesados y a los terceros que mencione el solicitante".-----

Una vez analizados los antecedentes y las disposiciones legales precedentemente citadas, esta Magistratura considera que las mismas determinan de manera concluyente la competencia del Juzgado de Ejecución Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado para hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia definitiva, específicamente en cuanto al COMISO de los bienes cuyas características han sido descriptas en párrafos anteriores. Igualmente, de acuerdo al informe de la Actuaría judicial que antecede y las constancias obrantes en autos, se verifica que la sentencia definitiva que ordena el comiso de conformidad a los arts. 86 y 88 del Código Penal, en la presente causa se halla firme, por lo que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos en las legislaciones vigentes y acordadas expuestas para el comiso de los bienes como consecuencia de un proceso judicial.-----

En relación a la causa en particular, la Ley N° 6379/19 crea la competencia en Delitos Económicos y Crimen Organizado en la jurisdicción del fuero penal. Igualmente, la Acordada N° 1406 de fecha 1 de julio de 2020 dispone que: "Los Juzgados de ejecución penal especializados en las diversas materias, serán competentes una vez que las causas ingresadas a los Juzgados de garantías especializados hayan obtenido condena firme y ejecutoriada". Por último, la Resolución N° 1850 de fecha 20 de setiembre de 2022, dictada por la Corte Suprema de Justicia dispone la reorganización del fuero especializado y otorga competencia a esta Magistratura para entender en el presente expediente judicial.-----

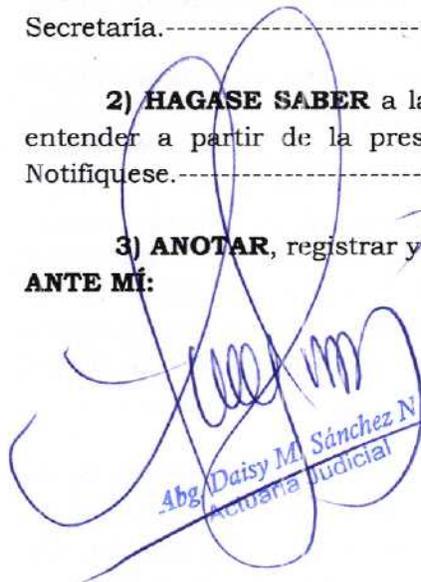
**POR TANTO**, atenta a lo brevemente expuesto, a las constancias de autos, al informe de la Actuaría judicial y a las disposición legales citadas, el Juzgado Penal de Ejecución de Sentencias N° 4, Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, en uso de sus atribuciones:-----

**RESUELVE:**

**1) TENER POR RECIBIDO** el presente cuaderno de EJECUCIÓN DEL COMISO en el proceso seguido a IGNACIO RAFAEL JIMENEZ por el hecho punible de TRANSGRESION A LA LEY 1340/88. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría.-----

**2) HAGASE SABER** a las partes, la competencia de este Juzgado a los efectos de entender a partir de la presente resolución en el proceso de ejecución del comiso. Notifíquese.-----

**3) ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.-----  
**ANTE MÍ:**

  
Abg. Daisy M. Sánchez N.  
Actuaría Judicial



  
Abg. Sandra Kirchner G.  
Jueza de Ejecución Penal



**CEDULA DE NOTIFICACION**

Asunción, 27 de febrero de 2022.-

**SEÑOR**

**ABG. ALDICES DAMIAN INSAURRALDE MAIDANA**

**COORDINADOR - OFICINA TECNICA DE INSCRIPCION DE BIENES COMISADOS CSJ**

**TELEFONO:**

**PRESENTE:**

NOTIFICOLE que en el expediente caratulado: **"CARPETA DE EJECUCIÓN DE BIENES COMISADOS EN LA CAUSA: "IGNACIO RAFAEL JIMENEZ S/TRANSGRESION A LA LEY 1340/88,** LA JUEZ A CARGO DEL JUZGADO PENAL DE EJECUCIÓN N° 4, ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS, CRIMEN ORGANIZADO Y CORRUPCION, ABG. SANDRA KIRCHHOFER, ha dictado el A.I. N° 208... de fecha 10 de diciembre de 2022, que copiado dice en su parte resolutive dice: **"1) TENER POR RECIBIDO el presente cuaderno de EJECUCIÓN DEL COMISO en el proceso seguido a IGNACIO RAFAEL JIMENEZ por el hecho punible de TRANSGRESION A LA LEY 1340/88. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaría. 2) HAGASE SABER a las partes, la competencia de este Juzgado a los efectos de entender a partir de la presente resolución en el proceso de ejecución del comiso. Notifíquese. 3) ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia"**-----

Palacio de Justicia sito en las calles Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta ciudad capital. Torre Norte, séptimo piso. Juzgado de Ejecución Penal N° 4, Secretaria N° 8.-----

**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**



*Abg. Magali Centurión  
Ujier Notificación  
Juzgado de Ejecución N° 4*

*22/02/23  
Israel Muñoz et.*

NOTA: En fecha de hoy 22 del mes de febrero del año 2023 se presenta ante esta secretaría el Sr/a Israel Muñoz dándose por notificado/a de la providencia/AI N° 208 de fecha 10 de diciembre del 2023 firmando conmigo. CONSTE.-

*Abg. Magali Centurión  
Ujier Notificación  
Juzgado de Ejecución*





**CEDULA DE NOTIFICACION**

Asunción, de de 2023.-

**SEÑORA**

**ABG. CELIA BECKELMANN**

**AGENTE FISCAL DE EJECUCION PENAL ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CAPITAL**

**DOMICILIO:**

**TELEFONO:**

**PRESENTE:**

NOTIFICOLE que en el expediente caratulado: **"CARPETA DE EJECUCIÓN DE BIENES COMISADOS EN LA CAUSA: "IGNACIO RAFAEL JIMENEZ S/TRANSGRESION A LA LEY 1340/88**, LA JUEZ A CARGO DEL JUZGADO PENAL DE EJECUCIÓN N° 4, ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS, CRIMEN ORGANIZADO Y CORRUPCION, ABG. SANDRA KIRCHHOFER, ha dictado el A.I. N° *208* de fecha *10* de diciembre de 2022, que copiado dice en su parte resolutive dice: **"1) TENER POR RECIBIDO** el presente cuaderno de EJECUCIÓN DEL COMISO en el proceso seguido a IGNACIO RAFAEL JIMENEZ por el hecho punible de TRANSGRESION A LA LEY 1340/88. Ordénese su anotación en los cuadernos internos de Secretaria. **2) HAGASE SABER** a las partes, la competencia de este Juzgado a los efectos de entender a partir de la presente resolución en el proceso de ejecución del comiso. Notifíquese. **3) ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Exma. Corte Suprema de Justicia".-----

Palacio de Justicia sito en las calles Alonso y Testanova del Barrio Sajonia de esta ciudad capital. Torre Norte, séptimo piso. Juzgado de Ejecución Penal N° 4, Secretaria N° 8.-----

**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADA.**



*Abg. Magali Centurión*  
*Unión Notificación*  
*Juzgado de Ejecución N° 4*

Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación  
Fiscalía General de la Nación

-----

Fecha: *23.02*

*[Signature]* *[Signature]*



Ministerio Público  
República del Paraguay  
Unidad Fiscal de Crimen  
Organismo de Delitos Económicos

